

CERTIFICADO

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que revisados los documentos fundantes de la constitución de la **“CORPORACIÓN CIUDADANA SAR ARAUCANÍA BÚSQUEDA Y RESCATE SAR ARAUCANÍA”** ha determinado que estos cumplen con los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sobre constituciones de Personas Jurídicas.



JAIME GARCÍA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JMR

Temuco, 29 de diciembre de 2023



INFORME U.P.J. N° 5849
SANTIAGO, 15-09-2023

SEÑOR(A)
VICTOR CARO SANCHEZ
28.victor.caros@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 11 de Septiembre del 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitudes con los nombres;

- CORPORACION CUIDADANA SAR ARAUCANIA BUSQUEDA Y RESCATE
- SAR ARAUCANIA
- ONG SAR ARAUCANIA

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **15 de Septiembre de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres antes mencionados, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad."*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

KAA/cde
Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN




MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
María José Correa Urutúa
Ministra de Planificación
Municipalidad de Temuco

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G.

SAR ARAUCANIA BUSQUEDA Y RESCATE

En Temuco, a 21 de noviembre 2023, siendo las 13 horas, se lleva a efecto una asamblea en calle Arturo Prat 650, Municipalidad Temuco, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN CIUDADANA SAR ARAUCANIA BUSQUEDA Y RESCATE SAR Araucanía" o indistintamente " SAR ARAUCANIA BUSQUEDA Y RESCATE "o ONG SAR ARAUCANIA " o " SAR - AR ".

Preside la reunión don Ricardo Antonio Torres Balladares, y actúa como Secretario don Carlos Alberto Paz Vera.

Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá "La Corporación", los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:



**ESTATUTO DE LA O.N.G.
SAR ARAUCANIA
BUSQUEDA Y RESCATE
TÍTULO 1**



Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará " CORPORACIÓN CIUDADANA SAR ARAUCANIA BUSQUEDA Y RESCATE SAR Araucanía", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. SAR ARAUCANIA".

"La Corporación" se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de "La Corporación" será la Comuna Temuco Región DE LA ARAUCANIA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país

Artículo Tercero: "La Corporación" no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

La principal función de La Corporación será prestar servicio a la comunidad y tendrá como finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas.

Artículo Cuarto: "La Corporación" tendrá por finalidad los siguientes ámbitos de acción:

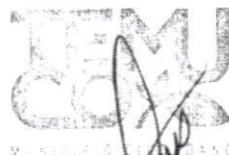
- a) Fomentar la idea de Seguridad en su concepto integral, sensibilizando tanto a los voluntarios como al resto de la Ciudadanía.
- b) Canalizar el intercambio, experiencias, información y trabajos, a través de otras ONG de Protección Civil o instituciones gubernamentales o privados con los mismos fines
- c) Establecer relaciones entre la Corporación e instituciones pertenecientes o reconocidos por el Estado de Chile vinculadas a Comités de Protección Civil
- d) Integración, coordinación y especialización del Voluntariado.



- e) Fomentar, promover difundir valores del Voluntariado, como son la participación y la solidaridad.
- f) Desarrollo de programas, talleres, capacitaciones destinadas al logro de los fines de la Corporación.
- g) Facilitar los recursos humanos, técnicos o materiales a otras ONG de Protección Civil o instituciones gubernamentales o privados con los mismos fines.
- h) Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con otras ONG de Protección Civil o instituciones gubernamentales o privados con los mismos fines, mediante el intercambio de información y/o comunicación expedita, desde y hacia el o los lugares donde se produzca una emergencia, catástrofes, desastres.
- i) Cualquier otra acción o iniciativa que permita alcanzar los fines de La Corporación.
- j) Formar y disponer de voluntarios con capacidades y/o especialistas, en salvamento, ayuda humanitaria y rescate en emergencias y desastres

Artículo quinto: "La Corporación" podrá, para cumplir con sus objetivos, ejercer las siguientes funciones sin que esta enumeración sea taxativa y no constituye una limitación a las demás actividades propias de ella.

- a) Colaborar con otras ONG de Protección Civil o instituciones gubernamentales o privados con los mismos fines
- b) Colaborar y mantener relaciones con instituciones pertenecientes al Estado de Chile y a aquellas que, siendo reconocidas por este, participan de los comités de protección civil, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, Universidades, Institutos, Centros de Formación Técnica y otras ONG del país, que desarrollan programas de desarrollo y estudios de materias relativas a la protección civil y medioambiental
- c) Patrocinar ciclos de actualización, conferencias, foros y otras actividades que tiendan al perfeccionamiento profesional de los miembros o a la información de la comunidad y/o la población en materias de emergencias de interés general
- d) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles,



Maria José Correa Urrutia
Ministra de FÉ
Municipalidad de Temuco

- e) Mantener información actualizada a través monitoreo y recopilación de datos científicos, técnicos desastres naturales, catástrofes o emergencias y a la planificación y coordinación de acciones de protección civil;
- f) Asociarse o vincularse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines similares
- g) Llevar Registro de los miembros inscritos en "La Corporación",
- h) Organizar Congresos; Exposiciones; Seminarios; Charlas; Cursos y actividades en el ámbito de la protección civil y emergencias;
- i) Disponer de material bibliográfico, bases de datos o cualquier otro medio impreso o audiovisual para los fines de la corporación
- j) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- k) Todo tipo de actividades formativas, divulgativas y preventivas.
- l) Organización, coordinación, promoción y supervisión de cualquier dispositivo y operativo de prevención e intervención de emergencias en el que intervengan los voluntarios de ONG SAR ARAUCANIA
- m) Orientación, preparación y aplicación de conocimientos propios de una emergencia, catástrofe, o desastre a los miembros de la Corporación y ciudadanía
- n) Conservar las tradiciones de "La Corporación" y hacer posible y deseable la convivencia y la cooperación entre los miembros,
- o) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de "La Corporación".

"La Corporación" podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de La Asociación o a incrementar su patrimonio

Artículo Sexto: La duración de "La Corporación" será indefinida y el número de voluntarios, ilimitado.

TÍTULO 2

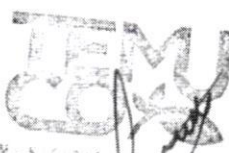
De los miembros

Artículo Séptimo: Se define como voluntario, aquella persona que se integra esta corporación de una forma libre y sin coacción, sin ánimo de lucro para, de modo altruista, ayudar en diversas actividades sociales, humanitarias, de emergencias, y otras propias de la corporación. La calidad de voluntario se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos voluntarios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General,
- c) Quien sea mayor de 18 años,
- d) Quien no haya sido condenado por crimen o simple delito con pena aflictiva.
- e) El voluntario que no se encuentre en algún proceso de investigación por la corporación
- f)) Quien al momento de solicitar su afiliación no pertenezca a otra organización de similares características que le produzca detrimento a "La Corporación",

Artículo Octavo: Los voluntarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Lectura y firma de documento donde indica la lectura de los presentes estatutos de la corporación


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
María José Correa Urrutia
Ministro de F
Municipalidad de Temuco

- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos de manera presencial o virtual;
- c) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden
- d) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con "La Corporación"; y
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Noveno: Los voluntarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, ya sea presenciales o virtuales;

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de "La Corporación"

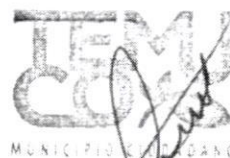
c) Pedir información acerca de las cuentas de "La Corporación", así como de sus actividades o programas;

d) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los voluntarios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

e) Utilización de chaquetilla, gorros, insignias, parches, stickers y frecuencia radial u otros

f) Participaren cursos de formación y/o de entrenamiento dictados o auspiciados por la Corporación





Maria José Correa Urrutia
Ministro de FÉ
Municipalidad de Temuco

g) Presentar al comité de disciplina o revisora de cuentas, cualquier denuncia o antecedente de irregularidades de cualquier miembro de la corporación sin exclusión del directorio.

Artículo Décimo: La calidad de miembro de la corporación o voluntario, se pierde por fallecimiento, por incapacidad sobreviniente, no cumplimiento de obligaciones pecuniarias o por expulsión de "La Corporación" y por renuncia. Los miembros podrán renunciar libremente, en cualquier momento, siempre que no hubiere reclamo pendiente en su contra ante la administración, caso en el cuál ésta se pronunciará previamente sobre dicho reclamo. La renuncia no exonera al miembro del pago de las cuotas pendientes. La calidad de miembro de "La Corporación" se mantendrá por un plazo indefinido y terminará por las causales que los propios estatutos establecen.

Artículo Décimo Primero: No podrán solicitar su incorporación a "La Corporación", los ex funcionarios públicos o de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que hayan sido dados de baja por delitos de cohecho, narcotráfico, ni procesados o condenados con pena de presidio o reclusión en todos sus grados. Tampoco podrán incorporarse a "La Corporación" los ex funcionarios públicos miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad que hayan sido dados de baja o sancionados por la comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes, y que comprometan su idoneidad moral, de acuerdo al Reglamento. Al mismo tiempo, no serán incorporados a "La Corporación", los ex voluntarios de organismos no gubernamentales que participen en los comités de protección civil como bomberos, cruz roja, defensa civil, radio aficionados o cualquier otra institución en la cual cesaren su participación por decisión de su correspondiente superior jerárquico en relación con faltas de probidad, malversación de la propiedad la misma o por faltas a la moral. No serán admitidos los civiles quienes posean antecedentes penales.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio, y en su reemplazo, la Presidencia, tendrá un plazo de 15 DÍAS para responder a las solicitudes de incorporación. De ser admitida, el plazo de su permanencia será indefinida, la que terminará por las causales establecidas en los Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Los miembros, manifiestan su voluntad de cumplir las disposiciones del Código de Ética, del Estatuto, de los Reglamentos y los




MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
María José Correa Urrutia
Ministra de Fomento
Municipalidad de Temuco

acuerdos válidamente adoptados por el Directorio y las Asambleas. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los voluntarios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (voluntario) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

- 1.- Utilizar lenguaje soez o inapropiado.
- 2.- Transmitir mensajes con un carácter claramente político o cualquiera que pueda generar discusión o diferencia dentro del equipo de trabajo.
- 3.- No utilizar técnico designado o habilitado para mantención de equipos que utilicen la frecuencia de trabajo, exponiendo el carácter de privado o secreto de los códigos internos.

b) Amonestación por escrito.

- 1.- toda amonestación verbal reiterada se comunicará por escrito, confirmando esta misma la reiteración de la o las faltas cometidas, avisando medidas disciplinarias según corresponda el caso.

c) Suspensión:

- 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
- 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la


SECRETARIO
MUNICIPAL

Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
- 4.- Mal utilizar el nombre de la corporación comprometiendo la honorabilidad de sus integrantes o mal utilizar dicho nombre con fines de lucro.
- 5.- Realizar procedimientos antes, durante o después de una emergencia o ejercicio sin tener previa capacitación y conocimiento de lo que se debe realizar, poniendo en riesgo a terceros o a su propia integridad en el sitio del suceso o emergencia en sí.
- 6.- Toda acción que produzca menoscabo hacia cualquier persona, trato denigrante o bullying que afecte a cualquier integrante dentro o fuera del equipo de trabajo.
- 7.- Mal utilizar canales de frecuencia de la corporación o darles otro uso diferente al cual están destinados. Interferir o entorpecer comunicaciones de emergencia.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el voluntario tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al voluntario. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al voluntario mediante carta certificada dirigida al domicilio que el voluntario haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Cameos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la



María José Correa Urrutia
Ministro de FÉ
Municipalidad de Temuco

respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el voluntario no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El voluntario que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de voluntario.

TITULO 3

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: *La Asamblea General* es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus voluntarios. Sus acuerdos obligan a los voluntarios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán *Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias*. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, estas podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, dando la opción a todos los miembros de asistir e informarse de la misma. En el mes de Noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el



acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo solicite cualquier voluntario al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos apoyo de un tercio de los voluntarios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán fijar cuotas extraordinarias conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los estatutos de "La Corporación" y la aprobación de sus reglamentos;
2. De la disolución de "La Corporación";
3. De la fusión con otra Corporación;
4. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos lo fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que "La Corporación" tenga derecho a entablarles;
5. De "La Corporación" de la entidad con otras instituciones similares; y

6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren los números 1), 2), 3), 4), 5) y 6), deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de "La Corporación", sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo:

Las citaciones a las Asambleas Generales se podrán hacer por algunos de los siguientes medios I :

1.- Un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los voluntarios.

2.- Carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

3. Mediante citación radial de la frecuencia VHF o Sistema de comunicación de la corporación

4. Por medio de un aviso que deberá emitirse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en una Radioemisora de cobertura al menos regional y en los mismos términos señalados en el número 1 de este Artículo; y

5. Mediante el envío de correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registradas en la ONG, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea; en los mismos términos del número 1 de este Artículo, con la excepción que no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda

reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío del correo electrónico de citación referido, no afectará la validez de la Asamblea.

6.- Página Web y/o de información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el inciso anterior, se podrá publicar un aviso en dichos medios.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los voluntarios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los voluntarios que asistan sin necesidad de contar con la mitad más uno de los voluntarios.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los voluntarios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada voluntario tendrá derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, "La Corporación" deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus voluntarios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de "La Corporación" y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO 4

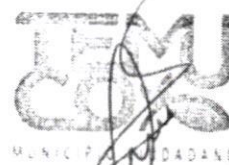
Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará hasta dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán **cada dos años**, en un plazo 90 días
- El sufragio o votación, podrá ser de manera física a través de una papeleta de elecciones o virtual, ambas deben garantizar la transparencia del proceso;
- Cada voluntario sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir;
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como voluntarios de "La Corporación" y, si se tratare de voluntarios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrà una **Comisión de Elecciones**, integrada por tres voluntarios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.



María José Correa Urrutia
Ministra de FÉ
Municipalidad de Temuco

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, en un plazo máximo de 45 días para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha de entrega.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de "La Corporación", la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier voluntario con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir "La Corporación" y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;



- b) Administrar los bienes de "La Corporación" e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de "La Corporación";
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de "La Corporación";
- f) Redactar los reglamentos necesarios para "La Corporación", las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- k) Brindar el apoyo a otras filiales regionales para trabajos en conjunto y organización de las mismas; y
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de La Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento

bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a La Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más voluntarios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de La Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a "La Corporación".

Artículo Vigésimo Trigésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán

solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con "La Corporación" conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO 5 **Del Presidente y Vicepresidente**

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al **Presidente de "La Corporación"**:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a "La Corporación". Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya

designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de "La Corporación".

- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de "La Corporación"; y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de "La Corporación", son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

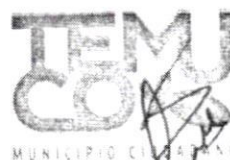
Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO 6

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Voluntarios y el Libro de Registro de Miembros de "La Corporación";
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;



María José Correa Urrutia
Ministro de Fe
Municipalidad de Temuco

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de "La Corporación", con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

f) Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de "La Corporación";

g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de "La Corporación";

h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y

i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de "La Corporación" en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y



f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO 7

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los voluntarios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

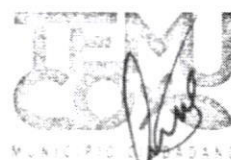
a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; y

d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos



Maria José Correa Urrutia
Ministro de FÉ
Municipalidad de Temuco

vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO 8

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de solamente miembros, elegidos **cada dos años** en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de voluntario de La Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo tercero.



TÍTULO 9 **Del Patrimonio**

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de "La Corporación", estará formado:

a) La suma de **TREINTA MIL pesos (\$ 30.000.-)** que los constituyentes aportan y enteran en partes, las que ingresarán en la Caja Social una vez que se publique el Decreto que le otorga personalidad jurídica; Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de "La Corporación", no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

b) Además, formarán parte del Patrimonio los bienes muebles e inmuebles y dineros que a través de donaciones obtenga la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres mil pesos (\$3.000), ni superior a una (1) unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cinco mil pesos (\$5.000) ni superior a una (1) unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cinco mil pesos (\$5.000), ni superior a una (1) unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de "La Corporación". No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al

objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO 10

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: "La Corporación" podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los voluntarios presentes.

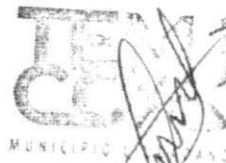
Artículo Cuadragésimo Sexto: "La Corporación" podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

PRIMERO: Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la JUNTA DE VECINOS TRAPIALES, RUT: 65.822.410-7, personalidad jurídica NÚMERO 116874, de la comuna de Temuco.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de "La Corporación", no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de "La Corporación", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años, previo, al fin de este periodo, el presidente deberá llamar a Asamblea Ordinaria para celebrar la ratificación de este, por el periodo que indican los estatutos de 2 años o realizar elecciones del mismo. Sin más que tratar se levantó



María José Correa Prieta
Municipalidad de Temuco

la sesión siendo las 14 horas y se procedió a suscribir; Esta acta por todos los asistentes.

Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente

Ricardo Antonio Torres Balladares

RUT: 09.506.747-6

Firma:

Vicepresidente

Víctor Alejandro Caro Sánchez

RUT: 10.612.936-3

Firma:

Secretario

Carlos Alberto Paz Vera

RUT: 09.361.249-4

Firma:

Tesorero

Marcelo Enrique Pulgar Veloso

RUT: 12.330.319-9

Firma:

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Ricardo Antonio Torres Balladares, RUT: 09.506.747-6, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

